

Plan profesional la Escuela de Montolú (Lérida):

Resultando que la expresada Maestra fué declarada incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 8 de Junio último (GACETA del 15).

Resultando que la Maestra solicitó y obtuvo de la Dirección provincial de Albacete una Escuela de dicha provincia, en cuyo desempeño continúa, en vista de que, por la evacuación forzosa de Lérida, tuvo que trasladarse a Albacete; y

Considerando que la forzada evacuación de la interesada está justificada y que se presentó a las Autoridades de Primera Enseñanza de Albacete tan pronto pudo hacerlo;

Esta Dirección general ha resuelto: Primeró: que se deje sin efecto la incursión de la señora Martínez Curto en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, y

Segundo: que se rectifique su nombramiento de Maestra interina de Cauçete (Albacete), hecho por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete, en 10 de Mayo último en el sentido de que dicho nombramiento tiene carácter provisional.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 7 de mayo de 1938, falleció la obrera Lucia López Yeves, soltera, nacida el día 1.º de Enero de 1919, natural de Venta del Moro (Valencia), y domiciliada en Mislatá (Valencia), calle de Valencia, 87.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1938, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

El Subdirector,

ALFONSO R. KUNTZ

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 10 de Enero de 1938, falleció la obrera Cecilia González Muñoz, casada, nacida el día 22 de Octubre de 1902, natural de Piedralaves (Avila), y domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, núm. 128.

En cumplimiento del artículo 42 del

Reglamento de 31 de Enero de 1938, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

El Subdirector,

ALFONSO R. KUNTZ

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 10 de Enero de 1938, falleció la obrera Antonia Martín Borro, soltera, nacida el día 26 de Julio de 1918, natural de París (Francia), y domiciliada en Madrid, Carretera de Aragón, 38.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1938, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

El Subdirector,

ALFONSO R. KUNTZ

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. — PROVINCIA DE JAEN

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, en 30 de Mayo pasado, se requiere a D. Juan Domingo Mingorance, vecino de esta capital, contratista de las obras del trozo quinto de la carretera de Torreperogil a Huascar. Sección entre el Santuario de Tiscar y el límite de la provincia— para que comparezca ante esta Jefatura dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de que suscriba la instancia de la prórroga solicitada de un año para la terminación de aquellas obras, o en otro caso otorgue poder bastante al que haya de representarle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Jaén, 19 de Julio de 1938.

EL INGENIERO JEFE

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza

número 15.758 contratada con esta Compañía, sobre la vida de doña María Dauder Boada, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y ocho, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

5 de Agosto de 1938. — El Secretario general, Ceferino Cabrero.

X—203

SOLER Y TORRA HERMANOS

BANQUEROS

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 28.961, de pesetas nominales seis mil quinientas en Deuda Amortizable del Estado 5 % E/1927 con impuestos, en tres títulos serie A núm. 431.124 a 26, y dos títulos serie B, números 113.378 y 103.249, expedidos por esta Banca en 2 de Octubre de 1936 a nombre de Silverio Xiberta Parera y Mercedes Novell Feliu, indistintamente, se anuncia que si dentro el plazo de un mes a contar de hoy no es formulada ninguna reclamación, será anulado dicho resguardo y se extenderá uno nuevo a favor de los referidos titulares, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

El Comité Directivo de Control.

X—204

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

CARDONA BLANCO, Francisco, de 40 años de edad, hijo de Manuel y de Angustias, casado con Dulce Rodríguez Mancilla, albailán, natural de Motril (Granada), domiciliado últimamente en Riola (Valencia) y hoy en ignorado paradero, procesado en este Juzgado de Instrucción de Alcira, en sumario número 41 de 1938, por delito de lesiones graves, por el que se ha decretado su prisión provisional, comparecerá en término de diez días, ante dicho Juzgado de Instrucción, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en indicado procedimiento, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y prisión del indicado procesado, ingresándole en la cárcel más próxima, a disposición de este Juzgado y resultas de dichas actuaciones sumariales.

Dado en Alcira a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.— El juez, (ilegible.)

J. O.—1.742

CALBETO CORDOBA, Carmen, que fuvo su último domicilio en la calle de Provenza, número 290, pral. primera, comparecerá ante este Juzgado sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso tercero, auxiliar número uno, del Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, dentro del tercer día, al objeto de prestar declaración, como inculpada en el sumario número 267 de 1938, por contrabando de tenencia ilícita de joyas, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, a 22 de Julio de 1938.—
El juez auxiliar número uno, G. Cayuela.

J. O.—1.743

CARBONELL JOFRE, Augusto, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Gerona, número 38, pral. segunda, comparecerá dentro del tercer día ante este Juzgado auxiliar número uno del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario número 308 de 1938, sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, a 22 de Julio de 1938.—
El juez auxiliar número uno, G. Cayuela.

J. O.—1.744

COMAS DE ARGEMIR, Santiago, y **CARRERAS** Araceli, últimamente domiciliados en la calle de Cortes, número 641, comparecerán dentro del tercer día ante este Juzgado auxiliar número uno, del Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario número 305 de 1938, sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararles el consiguiente perjuicio.

Barcelona, a 21 de Julio de 1938.—
El juez auxiliar número uno, G. Cayuela.

J. O.—1.745

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 789, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José del Campo Pi, condenado por el Tribunal Popular número uno de

Valencia, a la pena de doce años, ocho meses y veintinueve días de internamiento en campo de trabajo y accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a virtud de sentencia fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José del Campo Pi por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, asciende a la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado José del Campo Pi.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos correspondientes, según la naturaleza de los bienes de José del Campo Pi, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias practicadas en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, la conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, D. Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 19 de Julio de 1938.

J. O.—1.746

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.251, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Martín de Paco Torralba, condenado por el Tribunal Popular de Cartagena a la pena de ocho años y un día de in-

ternamiento en campos de trabajo, accesorias correspondientes e indemnización al Estado de la cantidad de cincuenta mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha siete de Marzo del corriente año, penado incomparecido, citado personalmente habiendo intervenido, como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Martín de Paco Torralba, asciende por su condición de autor de un delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifica los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Cartagena; y en tales términos se condena al expresado Martín de Paco Torralba.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Martín de Paco Torralba proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, D. Terrer, Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 19 de Julio de 1938.

J. O.—1.747

VILAPLANA RIERA, Pedro, hijo de Vicente y de Angela, natural de Granollers, de estado soltero, de profesión estudiante, de 18 años de edad; **SALA SEGALÉS**, Pedro, hijo de Francisco y de María, natural de Granollers, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de 18 años de edad; ambos domiciliados en Granollers. Pertenecían a la 123 brigada mixta de donde desaparecieron a mediados de Mayo último; procesados por el supuesto delito de traición en causa número 171 de 1938. Comparecerán en el término de treinta días ante el señor

Instructor delegado número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, con objeto de notificárseles el auto de procesamiento, recíbrseles declaración indagatoria, constituirse en prisión y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parársiles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habidos, a disposición del mismo.

Dado en Tárrega, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El instructor delegado, José Granel.

J. M.—2.341

CASTULO DIEZ, Miguel, de treinta años de edad, soltero, natural de Roa de Duero, provincia de Burgos, de profesión v'jante, soldado de la 30 brigada mixta, antes batallón Octubre número 11, encartado en causa número 399 del año 1937 que se instruye por supuesto delito de desertión, comparecerá ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta capital, Pabellón Militar del Mercado Central y Secretaría número III, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valencia, 9 de Julio de 1938.—El auditor secretario, Calixto Doval.

J. M.—2.342

MARTIN SASTRE, Eusebio, hijo de Hermenegildo Martín Gallego y Clementa Sastre Casado, de estado soltero, de empleo teniente de Infantería, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por abandono de destino en causa número 538 de 1937, comparecerá en el término de treinta días ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta capital, Pabellón Militar del Mercado Central, apercibiéndole que de no verificar su presentación en el término señalado (Secretaría número III), será declarado en rebeldía.

Valencia, a 9 de Julio de 1938.—El auditor secretario, Calixto Doval.

J. M.—2.343

MAYOR RUIZ, Ramón, cabo del batallón de Apoyo de Blindados, contra el que se sigue causa por desertión, número 583, de 1938, comparecerá en el término de veinte días, ante el secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación de Levante, don Calixto Doval Amarella, a responder de los cargos que contra él se formulan, bajo apercibimiento a que haya lugar en derecho. Fuego y encargo a las autoridades procedan a su busca y captura y lo pongan a disposición del que refrenda. Valencia, diecisiete de Julio de mil

novecientos treinta y ocho.—El auditor secretario, Calixto Doval.

J. M.—2.344

SOLSONA GINES, Jaime, de 24 años de edad, natural y vecino de Lérida, soltero, de profesión ayudante de montador, hijo de Antonio y de Carolina, soldado del Parque Central Automóvil del Ejército número 2, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de 30 días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente requisitoria en este órgano oficial, en la Secretaría Relatoria del capitán don José Candel, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta capital, al objeto de notificársele el auto de procesamiento recaído en la causa en que se le cita y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento, de que, caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Julio de 1938.—El secretario relator, José Candel.

J. M.—2.345

REIG BONEY, Miguel, hijo de Francisco y de Angela, natural de Barcelona, de 32 años de edad, de oficio electricista, carabiniere perteneciente a la Agrupación "A" de Burriana y contra el cual se sigue causa número 785 de 1938, por el delito de desertión, comparecerá ante la Secretaría Relatoria número 4 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente, para responder de los cargos, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, se ruega y encarga tanto a las autoridades civiles como a las militares, procedan a la busca y captura del expresado carabiniere, y, caso de ser habido, lo presenten en la referida Secretaría.

Valencia, veintuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, José Candel.

J. M.—2.346

DIEZ MAYO, Fernando, hijo de Diego y de María, natural de Villafraanca de Barres, provincia de Badajoz, que nació en 19 de Julio de 1909 y prestaba sus servicios en la tercera compañía del Parque Móvil número dos, del Cuerpo de Seguridad, habiéndose ausentado del servicio el día catorce de Abril último, hallándose en el pueblo de Ulldecona, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA ante el señor secretario relator don José A. Avila en la Secretaría número dos, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación

de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, con el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento que en la causa número 1.005 de este año que contra el mismo se sigue por abandono de servicio, se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades civiles y militares la detención del mencionado procesado, y su presentación en esta Secretaría.

Valencia, 8 de Julio de 1938.—El secretario relator, José A. Avila.

J. M.—2.347

DON MIGUEL ALEMANY SELFA, soldado letrado del Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, Secretario designado para actuar en la causa número cuatrocientos ochenta y nueve de mil novecientos treinta y ocho, insruída contra el soldado de dicho Centro Francisco Santolalla Abad, por el delito de desertión,

CERTIFICO. Que en la causa de referencia, y por el secretario relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante don José Candel Villora, se ha dictado auto en fecha diez y nueve de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

"Se decreta el procesamiento y prisión del encartado Francisco Santolalla Abad, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal; notifíquese al mismo esta resolución en la forma que la Ley establece; recíbasele la indagatoria en el momento en que sea habido, haciéndole saber el derecho que la Ley le concede para recurrir de este auto en el plazo de tres días. Dése cuenta de este auto al jefe de su unidad y al Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad para que, caso de ser habido, proceda a su detención poniéndolo a disposición de este Tribunal. Llámesele por requisitorias que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Gerona, y en la GACETA DE LA REPUBLICA, concediéndole un plazo de treinta días a partir de su publicación para que se persone en este procedimiento con el apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa, dirigiéndose para ello los oportunos oficios a los Administradores de los citados diarios.

Y para cumplimiento de cuanto se ordena pasen nuevamente estas actuaciones al señor delegado instructor en el Segundo Centro de Sanidad Militar.

Así por este auto lo aciendo, mando y firmo.—José Candel. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma y de llamamiento por requisitorias al procesado, en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente en Valencia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Alemany.

J. M.—2.348